



Arauca, Arauca, 05 de octubre de 2020

Asunto : **Auto ordena medidas cautelares**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00383 00
Demandante : Service Drivers S.A.S.
Demandado : E.S.E Jaime Alvarado y Castilla
Medio de control : Ejecutivo Contractual

1. Junto con la demanda la parte ejecutante solicita, que se decrete el embargo y retención sobre los dineros cuya titularidad corresponda, o deba corresponder, a la Entidad demandada (Pág. 2 archivo digital medidas cautelares).

2. En consideración a que la medida cautelar de embargo dentro de los procesos ejecutivos no fue regulada en el CPACA, la procedencia de la aludida solicitud se analizará a la luz del CGP, codificación que sí reglamentó tanto la medida de embargo en general (art. 593), determinó de forma enunciativa los bienes inembargables (art. 594) y precisó el tratamiento del embargo dentro del proceso ejecutivo (art. 599), entre otros aspectos.

3. De esta manera conforme al artículo 593 del CGP se **DECRETA:**

3.1. El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado **E.S.E ALVARADO Y CASTILLA**, en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT`s de los Bancos con sucursal en Arauca: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, de propiedad de la demandada, siempre y cuando **no** correspondan a **rentas inembargables**.

3.3. El Despacho **limita** el embargo a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$64.800.000), valor que no excede el doble del fijado en el mandamiento de pago librado en auto separado de la misma fecha, los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas (artículo 599 del CGP).

3.4. Librar los oficios a las entidades bancarias conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

La comunicación ordenada en este proveído debe ser elaborada por la secretaría aportando los 23 caracteres del proceso, el número de identificación - cédula de ciudadanía o Nit del demandante y del demandado; dicho oficio será radicado por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7d23b4911957e8a9bf5a51a1d3259d685cdf48ff2e1258489ed
55c0b3c46da

Documento generado en 05/10/2020 07:31:10 p.m.